

## **LOS RELATOS EN EL PROCESO PENAL: UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS INQUISITIVO Y ACUSATORIO VENEZOLANOS**

ABG. MARIA EUGENIA RICCIARDIELLO  
Mérida - Venezuela  
ricciardiello2001@yahoo.es

### **Resumen**

Este trabajo de investigación, de corte sociológico jurídico, refiere los resultados de un estudio comparativo entre los relatos que se presentan en el proceso penal venezolano, en el marco de los sistemas inquisitivo y acusatorio. Para ello, se procedió, por una parte, a la observación directa y externa de cinco juicios orales en el Circuito Penal de Mérida, tomando nota de todo cuanto se ventiló en las distintas salas de audiencia donde se llevaron a cabo los mismos hasta el momento en que se dió lectura a la decisión por parte del juez; y por la otra, se llevó a cabo la lectura de cinco expedientes penales pertenecientes al antiguo sistema inquisitivo, y que actualmente llevan los tribunales de ejecución penales con sentencias definitivamente firmes. El trabajo de Scott y Lyman, así como el de Sykes y Matza, sirven de marco conceptual, ya que establecen toda una clasificación de los relatos. Los resultados refieren que el tipo de relato más frecuente en el sistema inquisitivo (expedientes escritos) es la justificación, y dentro de ella «la condena del condenador», la cual no resultó respetada o creíble para el juez en ninguno de los expedientes analizados, pues así se evidencia de las sentencias condenatorias resultantes de dichos procesos. Así mismo, La excusa resultó el tipo de relato más respetado en el actual sistema acusatorio (juicios orales).

**PALABRAS CLAVES:** Construcción de la realidad, Sistema inquisitivo, Sistema Acusatorio, Relatos, Sentencia.

## **ACCOUNTS IN CRIMINAL PROCEEDINGS: A COMPARISON OF THE INQUISITORIAL AND ADVERSARIAL SYSTEMS IN VENEZUELA**

### **Abstract**

This research project, in the area of the sociology of law, reports the results from a study of accounts in Venezuelan criminal proceedings, comparing the inquisitorial and adversarial systems. On the one hand, five oral trials in the Mérida Criminal Circuit were observed, and declarations at all hearings were noted up to and including the judge's decision. On the other, five criminal cases from the previous inquisitorial system were studied (cases for which, offenders are now undergoing their sentences). Given that they provide a rich classification of accounts, the work of Scott and Lyman and Sykes and Matza provide the conceptual framework for this study. The results indicate that the most frequent type of account in the inquisitorial system was the justification, and within that «condemning the condemner», although none of these accounts was believed by the corresponding judges, as evidenced by the subsequent conviction of each offender. By contrast, the excuse is the type of account most respected in the current adversarial system (oral trials). Additionally, the conceptual framework was found to be insufficient for the analysis and it is recommended that future research on this topic broadens the theoretical framework.

**KEY WORDS:** The construction of reality, Inquisitorial system, Adversarial system, Accounts, Sentence

## **LES HISTOIRES DANS LA PROCEDURE PENALE : UNE COMPARAISON ENTRE LES SYSTEMES INQUISITIF ET ACCUSATOIRE VENEZUELIENS**

### **Résumé**

Ce travail de recherche, du style sociologique juridique, repère les résultats d'une étude comparative entre les histoires qui se révèlent dans la procédure pénale vénézuélienne, dans le cadre des systèmes inquisitif et accusatoire. Pour cela, on a d'abord procédé à l'observation directe et externe de cinq jugements oraux dans le Circuit Pénal de Mérida, en notant tout ce qui a été dévoilé dans les différentes salles d'audience où se sont déroulés les jugements, jusqu'au moment où on a lu la décision prise par le juge. En suite, on a mené à terme la

lecture de cinq dossiers pénales qui appartenaient à l'ancien système inquisitif et qui sont actuellement suivis par les tribunaux pénales d'exécution, avec des jugements définitivement firmes. Le travail de Scott et Lyman, ainsi que celui de Sykes et Matza, intègrent le cadre conceptuel, car ils aménagent toute une classification des histoires. Les résultats réfèrent que le type d'histoire la plus fréquente dans le système inquisitif (dossiers écrits) c'est la justification, et dans ce sens « la punition du punisseur », dont le résultat n'a pas été ni le respect, ni la crédibilité de la part du juge, en aucun des dossiers analysés. Ceci s'aperçoit dans les jugements condamnationnels résultantes des procédures mentionnées. De même, l'excuse fut le type d'histoire le plus respecté dans l'actuel système accusatoire (jugements oraux).

MOTS CLEFS: Construction de la réalité, système inquisitif, système accusatoire, histoires, jugement.

## 1. INTRODUCCIÓN.

Recientemente (Enero de 1998), el proceso penal venezolano ha sido objeto de profundas transformaciones, que han consistido fundamentalmente en la adopción de un nuevo sistema. Se ha implementado el sistema acusatorio luego de una larga tradición inquisitiva, y aún cuando nuestro actual sistema penal, al igual que el de muchos otros países, «*no es procesalmente puro en el sentido acusatorio, sino que es un sistema mixto con predominio de rasgos acusatorios, caracterizado fundamentalmente por tener como colofón un juicio oral y público*» (Pérez, 1998: 13); también es evidente que el antiguo sistema inquisitivo que regía nuestro proceso penal, caracterizado por ser totalmente escrito y que funcionaba a base de la actuación de oficio y sin límites del juez, ha quedado en el pasado.

Ahora bien, este cambio paradigmático, que ha conllevado el paso de lo mecánico y legalista, donde tenía preeminencia el cumplimiento de las formalidades, a lo dinámico y contradictorio, donde el fiscal ejerce el monopolio de la acción en nombre del Estado, y el tribunal aprecia las pruebas según su libre convicción, invita a la reflexión con respecto a la forma cómo se construyen las realidades dentro del proceso penal en cada uno de estos sistemas, es decir, de si existen similitudes o diferencias fundamentales en este sentido.

Si bien es cierto que la finalidad de todo proceso penal debería ser el establecer la verdad de los hechos tal y como han ocurrido en la realidad, y así lo establece el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 13: «*El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación*

*del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión»,* también lo es el hecho de que en el proceso penal existen tantas versiones de la realidad como partes existan en el mismo, y esta es la razón por la que se habla de «verdad verdadera» o «histórica» en contraste con la «verdad procesal», que es la que en definitiva se impone dentro del juicio. Y ello es así, porque dentro del debate procesal, llámese inquisitivo o acusatorio, existen partes que tienen intereses contrapuestos y cada una de estas partes tiene su propia versión de la realidad acerca de cómo ocurrieron los hechos que se debaten en el juicio penal. Estas versiones van a variar dependiendo de los intereses que tengan cada una de las personas que intervienen en el juicio, es decir, el Ministerio Público y los cuerpos policiales encargados de las investigaciones (y el juez en el sistema inquisitivo), son los encargados de probar la culpabilidad del individuo señalado como responsable de un delito, y es por ello que todas sus diligencias, actuaciones y relatos dentro del proceso están encaminadas a lograrlo bien sea a través de las evidencias, de testigos presenciales y referenciales del hecho, de las declaraciones de los expertos, etc.; y el indiciado, imputado, acusado o como quiera que se denomine el individuo señalado como responsable y su abogado defensor, están interesados en probar la inocencia del mismo, y es por ello que de igual manera a través de sus relatos y las pruebas que puedan aportar al proceso, tratarán de hacer valer su versión de los hechos. Todo ello se hace con una finalidad, la de convencer al juez de que la versión que cada uno de ellos presenta es más cónsona con la realidad histórica que la versión de su contraparte, y de esta manera lograr una decisión que se adapte a sus expectativas.

De esta manera es que surge el interés de estudiar el proceso penal desde un punto de vista sociológico, y es por ello que esta investigación explora los tipos de relatos que se pueden presentar dentro del proceso penal para construir las distintas versiones de la realidad, y los procesos de difusión y aceptación o rechazo de estas versiones, tanto en el antiguo sistema inquisitivo como en el actual sistema acusatorio, con especial interés en la sentencia, haciendo un estudio comparativo entre los relatos en ambos sistemas. Para lograrlo se estudiaron, además de los relatos elaborados por la parte acusadora y defensora, el uso de testigos, expertos, pruebas materiales y/o documentales para reforzar el relato en sí, y los intentos para descalificar moral o profesionalmente a los que hayan elaborado el relato opositor, así como la decisión final emitida por el juez, para determinar la relación existente entre ésta y los relatos.

En este sentido, el enfoque sociológico conocido como «Interaccionismo Simbólico», plantea que pueden existir múltiples realidades, productos de la percepción e interpretación selectivas de los datos sensoriales proporcionados por la experiencia, ya que los valores y orientaciones subjetivas de cada persona juegan un papel fundamental en este proceso. Desde este punto de vista, la realidad no se capta, sino que se construye (Berger y Luckman, 1976; Blumer, 1969). Para los

interaccionistas simbólicos, el lenguaje es un vasto sistema de símbolos. Las palabras son símbolos que hacen posible todos los demás símbolos. Actos, objetos y palabras existen sólo porque han sido o pueden ser descritas mediante el uso de la palabra.

*«Las personas son capaces de modificar o alterar los significados y los símbolos que usan en la acción y la interacción sobre la base de su interpretación de la situación (...) Las personas son capaces de introducir estas modificaciones y alteraciones debido, en parte, a su capacidad para interactuar consigo mismas, lo que les permite examinar los posibles cursos de acción, y valorar sus ventajas y desventajas relativas para luego elegir uno» (Blumer, 1969; Manis y Meltzer, 1978; Rose, 1962, citados por Ritzer, 1995).*

Para sus seguidores, en todo proceso de interacción social se da un proceso de influencia mutua, es decir, las personas comunican simbólicamente significados a otra u otras implicadas en dicho proceso; los demás interpretan esos símbolos y orientan su respuesta en función de su interpretación de la situación (Ritzer, 1995). El proceso penal como proceso de interacción social que es, no escapa a este fenómeno de la comunicación e interpretación de símbolos.

Se hace necesario definir el relato, y para ello se tomará la definición proporcionada por Scott y Lyman:

*«Un relato es un dispositivo lingüístico empleado cada vez que una acción es sometida a una indagación evaluativa (...) Es una declaración hecha por un actor social para explicar un comportamiento inesperado o desfavorable, tanto si ese comportamiento es el propio, como si es el de otros, o ya sea que la causa inmediata para la declaración surja del actor mismo o de alguien más» (1968,46).*

Desde este punto de vista, las declaraciones que se dan en el comportamiento rutinario de los individuos no siempre se podrían entender como relatos, ya que se trata de una conducta esperada por el ambiente cultural en el que éste se desenvuelve cotidianamente; por el contrario, las exposiciones que se presentan en el proceso penal sí se pueden considerar como relatos, que es lo que constituye el objeto de estudio de esta investigación.

Además, estos autores establecen una clasificación de los relatos, tipificándolos en dos categorías generales: excusas y justificaciones. Esta última categoría tomada del trabajo de Sykes y Matza (1957/1989) denominado «Técnicas de Neutralización», que no son más que justificaciones por el comportamiento desviado

que son vistas como válidas por el delincuente, pero no por el sistema legal o la sociedad, aunque Scott y Lyman (1968), agregan otras sub-categorías a las planteadas por Sykes y Matza en su clasificación. Estas clasificaciones son las que se tomaron como marco de referencia para ubicar y categorizar los distintos tipos de relatos que se presentan en el proceso penal venezolano.

Además de los trabajos ya mencionados, que servirán de marco teórico, existen otros estudios sociológicos sobre el proceso penal realizados en los países anglosajones, quienes poseen una larga tradición acusatoria, entre los que se cuentan el de Bennett y Feldman (1981), que plantean una serie de estrategias y tácticas retóricas con que cuentan las partes dentro del proceso penal; Maley y Fahey (1991) se centran en el análisis gramatical, para mostrar cómo estos recursos constituyen verdaderas estrategias dentro del juicio oral; Scheppele (1989), explica las causas que dificultan llegar a establecer una verdad objetiva dentro de los juicios; Fife-Schaw (1995), quien demostró que la apariencia y el porte del testigo son factores que merecen ser considerados a la hora de tomar una decisión por parte del jurado. Los estudios sociológicos sobre el sistema penal venezolano han sido muy pocos, y los dos objetos principales de atención han sido el retardo en el proceso penal (ver por ejemplo Pérez, 1994) o la aplicación desigual de la ley (ver por ejemplo, Birkbeck, 1986-1987, Van Groningen, 1980), y ha quedado sin abrir una línea de investigación sobre la construcción y manipulación de las diferentes versiones de la realidad en el medio penal. En todo caso, cabe señalar que sí existen algunos antecedentes sobre casos de uso de la fuerza física por parte de la policía uniformada (Gabaldón y Birkbeck, 1998). Estos autores encontraron que con frecuencia las versiones del ciudadano y del policía son distintas, aunque se trate del mismo hecho, y en ocasiones surge una verdadera contienda entre ambos para imponer su propia versión de la realidad sobre la otra. De tal manera que, al profundizar en este terreno, se pudieran aportar elementos importantes para lograr una mejor comprensión del funcionamiento del sistema penal venezolano, en el sentido de cómo se construyen las realidades en el mismo, además de lo interesante que resulta el contraste de los modelos teóricos que sirven de referencia a esta investigación en la realidad venezolana.

## **2. EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

En esta investigación, la muestra estuvo conformada, por una parte, por cinco expedientes penales, escogidos al azar, con sentencia definitivamente firme que se encuentran en los tribunales de ejecución del circuito penal de Mérida, llevados todos según el antiguo sistema inquisitivo por los distintos tribunales de primera instancia en lo penal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con competencia para conocer de ellos en ese momento, y por la otra, por un número

igual de cinco juicios orales, pertenecientes a la fase del juicio oral del actual sistema acusatorio, intencionalmente seleccionados, que se presentaron en el Circuito Penal de Mérida, escogidos de acuerdo a las fechas y horarios fijados en el circuito, y a la disponibilidad de tiempo de la investigadora. La muestra es pequeña ya que la información que se obtuvo tanto en los expedientes penales como en los juicios orales es de carácter cualitativo, y es por ello que no es necesario contar con una muestra muy grande, además de la limitación que existe en cuanto al poco número de juicios orales que hasta el momento se han presentado en el Circuito Penal de Mérida.

Las técnicas empleadas para la recolección de información fueron la observación directa y externa, y el análisis de contenido. Con relación a los juicios orales, se empleó la técnica de observación directa y externa o sin participación, ya que la investigadora presenció personalmente los juicios orales, entre el público asistente al mismo, es decir, fuera del grupo o situación analizada. No se utilizó grabador, pues no está permitido hacerlo, pero si se tomaron notas sobre todo cuanto se ventiló en cada uno de los juicios orales penales. Con relación a los expedientes penales, se fotocopiaron los expedientes completos, para luego identificar en cada uno de ellos los relatos que se presentaron a lo largo del proceso, así como la sentencia definitiva, con especial interés en su parte motiva, para así establecer la relación entre relatos y sentencia, procediéndose luego al análisis de contenido tanto de las notas tomadas de los juicios orales, como de los expedientes escritos.

### 3. TIPOS DE RELATOS.

Scott y Lyman, en su trabajo denominado «Accounts» (1968) plantean, al referirse a los tipos de relatos ya mencionados, que «*cada uno o ambos son proclives a ser invocados cuando una persona es acusada de haber hecho algo que es malo, equivocado, inepto, no bienvenido, o en alguna otra de las numerosas formas posibles, desfavorable*» (47). Como se puede observar, estos autores no se refieren específicamente a los relatos que se presentan en el proceso penal, ya que no se habla en ningún momento de conductas ilegales o prohibidas o sancionadas por la ley (conductas típicas), sin embargo, es tan amplio el significado que se le atribuye a los relatos, que muy bien se puede aplicar a las conductas consideradas como delictivas.

Se definen las justificaciones como «relatos en los cuales uno acepta la responsabilidad por el acto en cuestión, pero niega la cualidad peyorativa asociada con éste» (Scott y Lyman, 1968, 47), que es lo que Sykes y Matza (1957/1989), han llamado Técnicas de Neutralización, y son las justificaciones que se dan por el comportamiento desviado. Las excusas son definidas de la siguiente manera:

«son relatos en los cuales uno admite que el acto en cuestión es malo, equivocado o inapropiado, pero niega la responsabilidad total» (1968,47).

Los tipos de justificaciones tomados por Scott y Lyman del trabajo de Sykes y Matza fueron: negación del agravio, negación de la víctima, condenación del condenador y apelación a las lealtades, dejando de lado la negación de responsabilidad, y agregando dos nuevos tipos: la autorrealización y las historias tristes. Para el presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta todos los tipos de justificaciones, es decir, los establecidos por Sykes y Matza, más los nuevos tipos agregados por Scott y Lyman a la mencionada clasificación. Cabe mencionar que las técnicas de neutralización propuestas por Sykes y Matza, son consideradas por estos como un componente crucial de las «definiciones favorables a la violación de la ley» de Sutherland, ya que los jóvenes se convierten en delincuentes mediante el aprendizaje de estas técnicas, por ello es una explicación a la delincuencia juvenil. A continuación, los describiremos someramente:

a) *La Negación de la Responsabilidad*: Los actos delictivos son debidos a fuerzas fuera del individuo y más allá de su control. El individuo aprende a verse a sí mismo como obligado por causas externas a asumir un comportamiento desviado como si su voluntad no actuara, de esa manera logra justificar su conducta sin obtener ningún reproche por parte de la sociedad y sin necesidad de ir en contra del sistema normativo.

b) *La Negación del Perjuicio o del Agravio*: El delincuente siente que su conducta no es realmente causa de gran alarma, a pesar de que contraviene la ley (Sykes y Matza, 1957/1989). El actor reconoce que hizo un acto particular, pero afirma que era permisible ya que nadie resulta agraviado por él, o ya que no estaba involucrado nadie por quien la comunidad necesitara interesarse, o ya que el acto resultaba en consecuencias que eran insignificantes (Scott y Lyman, 1968).

c) *La Negación de la Víctima*: El delincuente considera que el perjuicio que ha ocasionado no es realmente un perjuicio sino una forma justa de represalia o castigo, aún cuando acepta la responsabilidad de sus actos desviados y está dispuesto a reconocer que sus acciones desviadas envuelven una lesión o daño. La víctima es transformada en un malhechor y el delincuente en vengador. Negar la existencia de la víctima es una forma extrema del reconocimiento de los blancos apropiados e inapropiados del delincuente para sus actos delictivos.

d) *La Condena del Condenador*: El delincuente desplaza el foco de atención de sus propios actos a los motivos y conductas de quienes desaprueban sus violaciones. Cambia el tema de conversación en el diálogo entre sus propios impulsos desviados



y las reacciones de los otros; y atacando a los otros, la incorrección de su propia conducta se reprime o se pierde de vista con mayor facilidad.

e) *El Recurso a una Lealtad Superior*: Los controles sociales externos e internos pueden neutralizarse sacrificando las exigencias de la sociedad en general por las exigencias de pequeños grupos sociales a los cuales el delincuente pertenece. El punto más importante es que la desviación de ciertas normas puede presentarse, no porque se rechacen dichas normas sino porque se da prioridad a otras normas que se consideran más apremiantes o que implican una mayor lealtad.

f) *Las Historias Tristes*: es un arreglo seleccionado (con frecuencia distorsionado) de los hechos, que resalta un pasado extremadamente funesto, y así explica el estado presente del individuo.

g) *La auto-realización*: es un tipo de justificación particularmente moderno. Las personas que apelan a esta justificación son generalmente drogadictos, lesbianas y homosexuales, que consideran su conducta como una forma de autodesarrollo, de realización personal, y no encuentran nada equivocado en su comportamiento. Scott y Lyman distinguen cuatro formas modales por las cuales las excusas son típicamente formuladas:

h) *Apelar a los accidentes*: los que declaran el accidente como la fuente de su conducta o sus consecuencias, mitigan (si no relevan) la responsabilidad, señalando a las generalmente reconocidas casualidades en el ambiente. También se puede alegar la comprensible ineficiencia del cuerpo, y la incapacidad humana para controlar todas las respuestas motoras. Es más probable que este tipo de excusas sean respetadas precisamente porque no ocurren con regularidad o frecuencia para el actor en cuestión.

i) *Apelar a la anulabilidad*: está disponible como excusa debido al acuerdo generalizado de que todas las acciones contienen algún elemento mental. Los componentes del mismo son el conocimiento y la voluntad. Se puede alegar para defenderse de una acusación, que la persona no estaba completamente informada o que su voluntad no era completamente libre. La voluntad y el conocimiento pueden resultar perjudicados bajo ciertas condiciones, por ejemplo, la intoxicación (alcohol o drogas) y la locura (temporal o permanente); en estos casos invocar esta excusa constituye una adecuada mitigación de responsabilidad. El acusado también puede negar cualquier intención de su parte de haber causado la desafortunada consecuencia, o negar su conocimiento de la consecuencia, o puede admitir la posibilidad del resultado en cuestión, pero sugiriendo que su probabilidad no era calculable.

j) *Apelar a los impulsos biológicos*: A pesar del énfasis que se le ha dado en la cultura occidental desde el pasado siglo XIX a la personalidad y al ambiente social como elementos causales de la acción humana, todavía hay una creencia popular y un compromiso diverso sobre la eficacia del cuerpo y de los factores biológicos en la determinación del comportamiento humano. A los impulsos biológicos se les puede acreditar el influenciar o el causar al menos algunos de los comportamientos para los cuales los actores desean redimirse de la responsabilidad total. Lo más común es que la invocación de esta excusa sea una apelación al natural pero incontrolable apetito sexual. Los homosexuales frecuentemente explican su desviado deseo sexual invocando el principio de la naturaleza biológica básica. Otro de los elementos biológicos que pueden ser utilizados como una excusa es la forma misma del cuerpo, por ejemplo «los gordos son alegres», «el me luce deshonesto», etc.

k) *La víctima propiciatoria*: Una persona alegará que su comportamiento cuestionado es una respuesta al comportamiento o actitudes de otro, de esta manera los individuos se despojan del peso de la responsabilidad por sus acciones y la desvían sobre otro.

#### **4. TIPOS DE RELATOS IDENTIFICADOS EN LOS EXPEDIENTES PENALES Y EN LOS JUICIOS ORALES. LA SENTENCIA.**

En los juicios orales se van a transcribir las acusaciones formuladas por las distintas fiscalías asignadas a los casos, ya que los relatos del acusado y su defensor se dan como consecuencia de una acusación, siendo como una respuesta a la misma, y es por ello que se consideró importante incluirlas aquí, pues es de esta manera que se puede conocer las causas que dieron origen a ese tipo de relato en particular y por que, además, ese es el orden de intervención que estipula el Código Orgánico Procesal Penal.

En el primer juicio oral observado, la Fiscalía explana su acusación así: *«En fecha 30-04-99, a las 12:30 p.m. se constituyó comisión policial acompañados con dos testigos en la casa habitación del acusado para practicar visita domiciliaria ya que existían sospechas de que en esa casa había drogas. Se revisó la primera habitación y debajo del colchón se encontraron 90 envoltorios, más uno de mayor tamaño, con presunta droga. En la segunda habitación se le encontraron a la concubina del acusado 12 envoltorios en sus senos y uno de mayor tamaño. Se procedió a detener a ambos ciudadanos. El resultado de la experticia fue: 31 grs. de cocaína y 160 mg. de marihuana, la orina y raspado de dedos dio positivo para marihuana. El día 02-02-00*

*la concubina del acusado admitió los hechos en la audiencia preliminar, y fue sentenciada a 6 años y 8 meses de prisión. El día 04-04-00 el tribunal tercero de juicio condenó al acusado a cumplir una pena de más de 7 años, apelaron y la Corte de Apelaciones anuló la sentencia y ordenó realizar nuevo juicio. Se fundamenta en las declaraciones de 2 testigos, 5 funcionarios policiales y 2 expertos. La calificación jurídica es delito de ocultamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (art. 34 LOSEP).»*

Ante esta acusación, el acusado se defiende manifestando que el no vivía en esa casa, que él estaba separado de su concubina y que no tenía conocimiento de que esa droga se encontraba en la casa, que él estaba allí en ese momento visitando a sus hijos cuando llegó la comisión policial. Como se puede observar el tipo de relato que sostiene el acusado desde el comienzo hasta el final del juicio es una *excusa* del tipo denominado por Scott y Lyman *apelar a la anulabilidad*, pues él afirma que no tiene conocimiento de la existencia de la droga en la casa, y que además esa no es su casa ya que el no vive allí sino su ex compañera con sus hijos. Esto lo puede alegar por que las drogas se encontraron en una habitación de la casa y en el cuerpo de su ex compañera, pero no encima de él, es decir, él no la portaba. Y además ya existía sentencia condenatoria en contra de su ex compañera, pues ésta reconoció su culpabilidad y su responsabilidad al admitir los hechos, y esto también lo alegaron a lo largo del juicio, tanto la defensa como el acusado.

En este caso, el relato del acusado y su defensora se podría catalogar como exitoso y creíble para el tribunal, pues la sentencia resultó *absolutoria*, es decir, se declaró inocente al acusado, y la motivación de la misma se basó en el hecho fundamental de que la fiscalía no pudo comprobar a lo largo del juicio que el acusado era propietario o inquilino de la vivienda donde se incautaron las drogas, ni siquiera que residiera allí, y como la carga de la prueba le corresponde a la fiscalía y el imputado no tiene que probar su inocencia «principio in dubio pro reo», la juez manifestó que tenía dudas razonables y que por ello su decisión era favorable al reo, ya que lo debatido no fue comprobado; la autoría del hecho no fue comprobada.

En el segundo juicio oral, la fiscalía acusó por el delito de homicidio calificado (artículo 408 ordinal 1), es decir, homicidio cometido por medio de incendio, ya que la víctima falleció luego de estar catorce días recluido en el hospital debido a «shock producto de las quemaduras de segundo y tercer grado en el 60% de su superficie corporal», según lo estableció el médico forense que realizó la autopsia. La fiscalía alega que estas quemaduras fueron causadas por el acusado, quien manifestó «yo no cometí ningún delito, sino lo que ocurrió en mi casa fue un

*accidente*». Además, relata el acusado que todo comenzó cuando la víctima se puso agresiva porque éste no lo quiso acompañar al barrio donde lo habían herido, a buscar a los responsables, y que lo atacó y él le tuvo que responder a sus ataques; fue entonces cuando la víctima trató de partirle una botella que consiguió en su casa contenitiva de un líquido inflamable que el acusado usaba en su trabajo de carpintería, pero lo que logró fue que se le partiera la botella y se le regara el líquido encima de su mismo cuerpo, y fue cuando pasó frente a un velón que estaba prendido en la sala y se prendió fuego. Agregó finalmente, que el mismo apagó el fuego con un agua de donde se lava el coleteo, que la víctima era su amigo y que el no tiene corazón para «*hecharle candela a un amigo*».

Este relato del acusado se podría catalogar como una *excusa* del tipo *apelar a los accidentes*, y resultó ser exitoso dentro del juicio oral, ya que el veredicto de los jurados fue de 6 votos a favor de la inocencia, frente a 3 a favor de la culpabilidad. Ahora bien, determinar la motivación de este veredicto no resulta muy fácil debido a que en los juicios de jurados, el veredicto de los mismos no debe ser motivado, según lo establece la ley procesal penal venezolana. En todo caso, vale la pena mencionar el hecho de que en este caso sólo hubo un testigo presencial de los hechos: la esposa del acusado, quien por supuesto respaldó totalmente la versión de su esposo en el juicio oral. Además, también declararon tres familiares del occiso, que dicen haber escuchado cuando la víctima les dijo que el culpable de sus quemaduras era el acusado, pero ninguno de ellos fue testigo presencial de los hechos, y se podría agregar que la fiscalía no tenía ninguna evidencia material concluyente que despejara cualquier duda que los jurados pudieran tener con respecto a la culpabilidad del acusado, ya que cuando los funcionarios policiales fueron al lugar del suceso a recolectar las evidencias, ya todos los objetos habían sido limpiados y movidos de su lugar, pues el hecho había sucedido quince días antes, y sólo hasta el momento de la muerte de la víctima fue que se formuló la acusación por homicidio calificado, pudiéndose hacer antes por el delito de lesiones.

Todas estas circunstancias pudieron haber generado dudas razonables en los jurados que los llevaran a respetar el relato del acusado, lo que no implica que se puedan desechar las probabilidades al respecto de este tipo de relato que mencionan Scott y Lyman «*La excusa del accidente es aceptable precisamente debido a la irregularidad e infrecuencia con que le ocurren los accidentes a cualquier persona*» (1968, 47). Por supuesto si todas las personas alegaran un accidente para excusar su conducta, tal vez ningún jurado creería en la factibilidad de la ocurrencia de los mismos, y esos relatos no serían respetados en los juicios orales.

En el tercer juicio oral, se observan dos tipos de relatos: Durante la etapa investigativa, el acusado se presentó ante la Fiscalía asistido por un abogado alegando legítima defensa, es decir, reconociendo que él había dado muerte a la

víctima porque esta lo había atacado con una machetilla, y ante este ataque él tuvo la necesidad de defenderse. Se podría catalogar el primer relato del acusado (aunque no fue durante la fase del juicio oral, que es el objeto de esta investigación), como una *excusa* del tipo la *víctima propiciatoria*. Es necesario aclarar que aunque este relato no se presentó durante la etapa del juicio oral, la fiscalía lo mencionó en diferentes oportunidades durante el juicio, y es por ello que se menciona en esta investigación. El relato del acusado durante todo el juicio oral fue alegar su inocencia, es decir, se podría afirmar que no ofreció ningún tipo de excusa ni de justificación por su conducta, pues él consideró que no había cometido ningún delito por el que debiera ser excusado o justificado. Dice el acusado en su primera declaración: «*Conmigo se están cometiendo dos injusticias: Primero, yo soy inocente, y segundo, se me ha privado de la libertad por nueve meses, donde se alega como motivo la fuga, habiéndome presentado voluntariamente en dos oportunidades.*» Como se puede observar el acusado cambió su relato, y la razón fundamental pudiera ser una estrategia de la defensa ante una falla de la fiscalía, ya que la fiscalía al introducir el escrito de acusación no ofreció como prueba la primera declaración del acusado donde éste alegaba legítima defensa, ni pidió que se oyeran las declaraciones del fiscal y del abogado defensor que estuvieron presentes en el momento de la misma, y por ello, al querer incorporarla por la lectura al juicio oral, la juez profesional la declaró extemporánea y no le permitió a la fiscalía hacerlo. Situación ésta que fue aprovechada por la defensa para alegar la inocencia de su defendido a lo largo de todo el juicio oral.

La estrategia de la defensa durante todo el juicio fue el ataque a las diligencias investigativas realizadas por los funcionarios policiales que están subordinados a la fiscalía, bien sea por posible contaminación de la evidencia, por no preservar adecuadamente el sitio del suceso ni las evidencias materiales colectadas en él, todo lo cual garantizó a la defensa un veredicto de inocencia de ocho votos contra uno de culpabilidad. Como se puede observar este relato del acusado y sus defensores que consistió durante todo el juicio en alegar la inocencia del mismo, no está dentro de la clasificación que sirve de marco referencial a esta investigación, ya que como el acusado alega que es inocente, esto significa que no está excusándose ni justificándose, sin embargo, la estrategia que utilizan los defensores para generar credibilidad y respeto hacia el relato es la de atacar a quienes desapruueban sus violaciones, que en este caso son la Fiscalía y los órganos policiales encargados de la investigación, poniendo en tela de juicio la forma cómo estos llevan a cabo sus procedimientos, acusándolos en forma indirecta de negligencia en el cumplimiento de su deber. Es por ello que se podría afirmar que se está en presencia de un tipo de justificación: *la condena del condenador*, aún cuando no se está aceptando la responsabilidad por el acto en cuestión, pero la estrategia de la defensa es la de desplazar el foco de atención de los actos cometidos por el acusado, a las conductas de quienes desapruueban sus violaciones, pues cambiando el tema de conversación, y adjudicando a los otros la incorrección de

su conducta, se reprime o se pierde de vista con mayor facilidad la conducta cuestionada del acusado.

En el cuarto juicio oral, la Fiscalía acusó por el delito de robo agravado en grado de frustración y porte ilícito de arma de fuego, pues afirma: «*La víctima se encontraba en su taller de joyas. Se hicieron presentes dos personas que él pensó que eran clientes, y cuando les preguntó que se les ofrecía sacaron un arma de fuego que pusieron en su cabeza, lo llevaron al baño en un forcejeo y le sacaron otra arma de fuego. La víctima logró evadirse, salió corriendo y gritando del establecimiento. En ese momento iba pasando una comisión policial que los detuvo y les encontró un maletín, dos armas de fuego, una gorra y dentro de ella una media, nueve balas y un chopo (arma de fabricación casera).*» En este juicio hubo dos acusados, uno de los cuales admitió los hechos en el momento en que comenzó el juicio oral, y afirmó lo siguiente: «*No entiendo porque se está acusando a X (el otro acusado), ya que él no me estaba acompañando cuando cometí el delito, me estaba acompañando otra persona que se dio a la fuga, y yo soy el responsable de los hechos.*» Esto a pesar de que estaban presentes en el juicio varios testigos presenciales del hecho, la víctima y los funcionarios policiales que efectuaron la detención, y todos iban a rendir declaración en el juicio, como en efecto lo hicieron y reconocieron a su compañero como su acompañante en el delito. Esto denota una gran lealtad por parte de este acusado hacia su compañero, ya que se deduce de su relato que prefiere hundirse sólo y que el otro acusado salga libre. Aquí el acusado asumió toda la responsabilidad por la conducta cuestionada, aún cuando no niega la cualidad peyorativa asociada con ésta, es por ello que se podría afirmar que no existe ningún tipo de excusa ni de justificación. Llama poderosamente la atención la inquebrantable lealtad o afecto que tiene hacia su compañero, lo que invita a pensar en el tipo de justificación llamado *el recurso a una lealtad superior*, aunque aquí el acusado no está ante una disyuntiva entre dos normas, para decidirse por la que implique una mayor lealtad (amistad), ya que según lo establecen Sykes y Matza, en sus técnicas de neutralización, estas disyuntivas se presentan es en el momento de tomar una decisión con relación a violar las normas legales o violar las normas establecidas en los grupos sociales a los cuales pertenece el delincuente, pero en este caso en particular no existió aparentemente disyuntiva en ese momento; es ahora en el momento en que se exige una explicación por su conducta que éste admite su responsabilidad y defiende a su compañero, incluso al punto de negar que éste participó con él en ese acto delictivo. En todo caso no está muy claro este aspecto en la teoría que plantean estos autores, pues es realmente importante conocer si la justificación es anterior o posterior al acto en cuestión, pues es muy distinto que el delincuente decida violar la ley por lealtad hacia su grupo, a que el delincuente luego de haber violado la ley, justifique su conducta como un acto de lealtad hacia su grupo. En todo caso, se piensa que en este caso no se está ante ninguna de las dos situaciones, pues el delincuente no

está justificando el acto en sí, por haber elegido entre un dilema de lealtad al costo de violar la ley, sino más bien pareciera que él piensa «*Bueno, soy culpable. Voy a elegir entre la opción que más beneficios me da (admisión de los hechos: rebaja de pena)*», es decir, que se trata más bien de una estrategia procesal tal vez aconsejada por la defensa, ante la poca probabilidad de salir victoriosa, y pensaría éste «*Bueno, si ya voy a ser condenado, voy a ayudar a mi compañero. Así, por lo menos estando afuera me puede ayudar más que estando dentro.*»

Con relación al otro acusado, para quien si se dio el juicio oral, este alegó que se equivocaron de persona, que él estaba muy tranquilo cerca del lugar de los hechos tomando un café, y de repente sintió algo por detrás, lo esposaron, lo golpearon y lo llevaron a la comandancia y le dijeron que él y el otro acusado eran culpables, y él niega conocer al otro acusado. Luego, lo metieron en una pipa de agua y le dijeron: «*rata tú eres el culpable*», luego lo llevaron al internado y ahora está en juicio pero no sabe nada. Aunque en este caso, el acusado no admite la responsabilidad en el acto delictivo, ni siquiera admite su participación en el mismo, pareciera que su relato se trata de una *justificación* del tipo *condena del condenador*, pues trata de evadir el tema que cuestiona su conducta, cambiando de tema al acusar a los funcionarios policiales que realizaron la detención de utilizar procedimientos brutales para obligarlo a confesar y de ser negligentes en la búsqueda del verdadero culpable, además también acusa a la fiscalía al afirmar que «*el fiscal junto con otro señor que lo acompañaba, me señalaron antes de realizar el reconocimiento en rueda de individuos como uno de los responsables del hecho*», diciendo que el reconocimiento estuvo viciado, pues el fiscal lo señaló para que lo reconocieran a él.

La sentencia en este caso resultó condenatoria, y la juez la motivó basándose en las declaraciones de los funcionarios policiales que efectuaron la detención que no se contradijeron en nada, y en las declaraciones de la víctima y de los otros testigos, pues todos los reconocieron como los que realizaron los hechos. Como se ve, el relato del acusado no generó credibilidad en la juez a la hora de decidir, tal vez porque la fiscalía armó muy bien su caso, ya que contaba con la declaración de la propia víctima que no podía generar dudas con respecto a la identidad del acusado.

En el quinto juicio oral la fiscalía acusó por el delito de lesiones graves calificadas y porte ilícito de arma de fuego, pues afirma que el acusado salió de su casa portando un arma de fuego (escopeta) cuando la víctima iba pasando por el frente, y le da un disparo a esta ocasionando herida múltiple por arma de fuego en una pierna, y que además no permitió a los compañeros de la víctima que lo auxiliaran los siguientes 5 o 10 minutos después de herirlo, pues lo seguía apuntando con el arma y decía «*dejenlo morir.*» Como respuesta a esta acusación, los defensores

alegaron legítima defensa, pues aunque reconocen que su defendido le causó daños a la víctima, esos daños se originaron por el comportamiento de la víctima. Se podría clasificar este relato dentro de un tipo de *excusa* denominado por Scott y Lyman como *la víctima propiciatoria*, ya que el acusado alega que su comportamiento cuestionado, es decir, el haber disparado a la víctima, es una respuesta al comportamiento o actitudes de otro (en este caso la propia víctima), despojándose así del peso de la responsabilidad por sus acciones y desviándola sobre otro (Scott y Lyman, 1968) al afirmar que «ellos me llegaron a las once de la noche a tirar unos raspa raspa a la casa, le quemaron la mano a un hermano, les llamamos la atención y se fueron. A las tres de la madrugada llegaron otra vez, el acusado dijo que tenía ganas de pelear, sacaron un cuchillo, mi hijo les pegó. Yo estaba durmiendo y salí a amenazarlos con una escopeta con el fin de amedrentarlos. Ellos eran cinco, nosotros dos. Yo le dije al chofer del carro que se los llevara y así hicieron, luego regresaron a las cuatro de la madrugada 5 o 6 más, regresaron a decirme groserías, que saliera con la escopeta. Le dieron golpes a la puerta de la casa, sacaron a mi hijo a la carretera a caerle a golpes y a mi esposa también. Yo salí por la puerta de afuera cuando la víctima se me vino encima a quitarme la escopeta para matarme y a mi no me quedó más remedio que dispararle. El fue un guardia nacional y un vigilante privado y sabe muy bien como son las leyes, y está acostumbrado a atropellar a la gente porque ya el golpeó a otras personas.» En los relatos del acusado a lo largo del juicio, se observan varios tipos de relatos, ya que además de la ya mencionada excusa: *la víctima propiciatoria*, también se observa un tipo de *justificación*, como lo es el *apelar a una lealtad superior*, pues como afirma el acusado, «yo estaba defendiendo la vida de mi mujer, de mis hijos y la mía propia», pues para el acusado conservar la vida suya y la de toda su familia es una necesidad más apremiante frente a la obediencia de las normas penales, tal como lo establecen Sykes y Matza (1957/1989) «el punto más importante es que la desviación de ciertas normas puede presentarse, no porque se rechacen dichas normas, sino porque se da prioridad a otras normas que se consideran más apremiantes o que implican una mayor lealtad». En este caso hay que ver los términos lealtad superior en un sentido más amplio, pues así como para el delincuente juvenil lo es la patota o el grupo de amigos, para el acusado en este caso lo es la vida propia y la de su familia. Otro tipo de relato que se identifica en la versión presentada en el juicio por el acusado es la *justificación* denominada *condena del condenador*, ya que él trata de desplazar el foco de atención de sus propios actos a la conducta de quienes desapruaban sus violaciones, cuando habla de que la víctima fue guardia nacional y vigilante que sabe muy bien como son las leyes y que está acostumbrado a atropellar a la gente.

La sentencia en este caso resultó ser condenatoria, ya que la juez en su motivación alegó que no se daban los preceptos de la legítima defensa, ya que no considera



necesario usar un arma de alto alcance para repeler la agresión, por tanto, no hubo eximentes.

En los expedientes penales analizados pertenecientes al antiguo sistema inquisitivo, también se pudieron identificar algunos de los tipos de relatos de la clasificación que sirve de marco referencial a esta investigación. En el primer expediente, los hechos que constan en el mismo sucedieron así: En fecha 07-11-97 una comisión policial acompañada de un testigo, procedió a realizar visita domiciliaria en la casa del indiciado, encontrando presunta droga, entrevistando al presunto indiciado quien manifestó que esa presunta droga no era de su propiedad. Ante los hechos, se le tomó declaración indagatoria al mismo, quien manifestó: *«Bueno para empezar que esa droga no es mía, o sea no fue que me la consiguieron encima, sino que era que yo estaba discutiendo con mi esposa por celos, pero como llegué algo borracho ella me agarró a palos y me golpeó por todas partes y me dijo que me iba a mandar preso y en eso paró la patrulla y entonces ella los llamó y me llevaron detenido, estando yo dentro de la patrulla llamó a los policías y les entregó la droga, y cuando ellos salieron me dijeron que si esa droga era mía y yo les dije que no, pero me llevaron detenido para la PTJ (...) el médico forense me mandó a sacar para reconocerme los golpes que yo tenía, y me dijo que si yo quería denunciar a mi esposa, yo le dije que si la denunciaba que pasaba, y el me dijo que la meterían presa y que a los niños los agarraba el INAM, y entonces yo le dije que no que si era así que la dejaran quieta...»* (vuelto del folio 75). Se observa aquí una *justificación* del tipo *condena del condenador*, ya que el acusado desplaza el foco de atención hacía una pelea que tuvo con su esposa, y además la ataca a ella culpándola de que lo hayan detenido, de golpearlo, de hacerlo parecer culpable por lo de la droga frente a la policía, de poner a sus hijos en su contra. Para el indiciado, su esposa es «el condenador», ya que fue ella misma quien mandó a buscar a la policía, quien lo denunció, tal como ella misma lo manifestó en el expediente (Folio 32). El próximo relato del procesado es para admitir los hechos, lo que no es más que una estrategia procesal aconsejada por su abogado defensor para obtener una rebaja de pena, ante la certeza de que el resultado del proceso sería una sentencia condenatoria, como en efecto lo fue, y esto se puede deducir porque él mismo hace esta declaración luego de nombrar defensor definitivo, antes de que se le dicte sentencia, y ante la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal que en su artículo 503 referente a la Vigencia Anticipada así lo prevé como régimen procesal transitorio. La sentencia en este caso, resultó condenatoria, y en la parte motiva, el juez alega como elementos probatorios que le convencieron de la culpabilidad del procesado, además de la admisión de los hechos, las declaraciones del testigo que acompañó a los funcionarios en la visita domiciliaria, de la esposa del procesado, del hijo menor del procesado, del funcionario policial y las experticias química y botánica, todos

estos elementos probatorios del sumario, con excepción de la admisión de los hechos.

En el segundo expediente analizado existen tres víctimas, un indiciado y cuatro versiones (las de las víctimas y la del indiciado), ya que fueron hechos que ocurrieron en distintos lugares y a distintas personas, pero todas causadas por el supuesto indiciado, es por ello que se le sigue un proceso por tres delitos: robo a mano armada, lesiones intencionales y porte ilícito de arma blanca. La versión de la primera víctima es que le robó una cadena y le sacó un cuchillo, tratando de lanzarle tres puñaladas, pero ésta lo evadió y no resultó herida. La segunda víctima relata que el indiciado le pidió dinero, y como ésta se negó a dárselo, lo hirió en la espalda, al salir corriendo la víctima se cayó al piso y el indiciado aprovechó para meterle las manos al bolsillo y sacarle dinero y además le robó la correa, y por último le lanzó otra puñalada y se fue. A la tercera víctima le pidió un cigarro y como le dijo que no tenía se le fue encima y le arrebató el reloj, la víctima le pidió que se lo devolviera y entonces le sacó un cuchillo y le dijo que no lo persiguiera y que si lo denunciaba lo iba a matar. El indiciado narra los hechos, manifestando que él estaba muy tranquilo en la cancha tomando cuando llegaron varios muchachos del sector a buscarle problemas, dos de ellos empezaron a gritar que les iba a pagar lo que le había hecho al papá, fue cuando sacaron un arma como especie de un machete y le dieron en la cabeza, lo agarraron a golpes y le dieron palazos y golpes por la cara y piernas, después llegó la policía y lo detuvo fue a él, y que a él en ningún momento le consiguieron nada ni armas blancas ni cadenas ni nada. Como se puede observar la respuesta del indiciado ante los hechos que se le imputan no es ni una excusa ni una justificación, pues éste no acepta que hizo nada malo ni admite ninguna responsabilidad, de hecho se coloca en un papel como de víctima, es decir, estaba muy tranquilo hasta que llegaron a buscarle problemas, y la policía lo detiene a él y no a los demás, a pesar de que no le consiguieron nada. En esta última parte del relato pareciera estar presente la *justificación* del tipo *condena del condenador*, ya que el procesado pone en tela de juicio la actuación policial al detenerlo, siendo él la víctima de lo sucedido. En el momento en que rinde declaración indagatoria, dice que él no lesionó a nadie, que ellos fueron los que lo lesionaron y que existe un examen médico forense que aún no ha llegado al expediente. También aquí se observa como un ataque indirecto a la actuación judicial, que denota falta de diligencia por parte del tribunal, y es una forma de condenar a quienes están encargados de la justicia y de poner en duda sus actuaciones. Incluso su defensor en la oportunidad de promover pruebas acusó a todos los testigos del sumario de actuar maliciosamente y dice que su conducta constituye el delito de simulación de un hecho punible, atacando igualmente las acciones de los otros, para darle mayor importancia a las actitudes de los demás y no al acto que se le está reprochando a su defendido. En la oportunidad para efectuar el acto público de cargos, el procesado cambió su relato, al decir: «*Yo rechazo los cargos, soy inocente, lo que sucedió allí fue*

*una riña callejera*», y su defensor igualmente habla de que lo que ocurrió fue una riña y no un hecho de tal magnitud como el que se le está imputando a su defendido, aquí se observa que el procesado ya reconoce que actuó de alguna manera, pues al hablar de «riña», él mismo debía responder a las agresiones recibidas también con agresiones, y al mismo tiempo parece que ambos le restan importancia a los hechos, como si su conducta no fuera causa de gran alarma, y en consecuencia, que no es de la incumbencia de la comunidad en general, encontrando aquí otro tipo de *justificación* que sería *la negación del perjuicio*, buscando de esta manera romper la vinculación existente entre sus actos y sus consecuencias (Sykes y Matza, 1957/1989). La sentencia también resultó condenatoria en este proceso, y además pareciera que el juez no tomó en cuenta las declaraciones rendidas en el plenario, sino sólo las rendidas en el sumario, pues se basó en éstas últimas para tomar su decisión.

En el tercer expediente analizado, la presunta indiciada da un relato en sus primeras declaraciones (informativa e indagatoria), que luego es cambiado en forma radical en el acto público de cargos. Se podría decir que tanto en la declaración informativa como en la indagatoria, la indiciada admite los hechos, cuando narra lo siguiente: *«Yo salí embarazada en el mes de Octubre del año pasado y no me hice nada para abortar y mi embarazo siguió normal, no tuve control médico de ningún tipo, pasó el tiempo y cuando tenía ocho meses se me adelantó el parto, yo aguanto mucha hambre pues no tengo trabajo y no tengo nadie que me mantenga, yo tenía varios días sin comer, me dio un desmayo y cuando desperté la niña había nacido, yo me desesperé, no supe que hacer, la tuve ahí en la casa tres días y luego la ahogue en una ponchera plástica llena de agua y luego la llevé al río y la tiré al río y me fui»* (Folio 42: Declaración informativa). Luego en la indagatoria, la indiciada narra los hechos casi de igual manera, pero no habla de que la ahogó, dice que la puso en una bolsa negra, que ya la niña estaba muerta, y que al verla así le dieron muchos nervios y por eso se fue y la tiró al río (Folio 81). En el acto público de cargos la procesada dice que ella es inocente de todo lo que se le acusa.

Como se puede observar, en este último momento procesal, la procesada cambió totalmente su relato, y esto probablemente se debió a la estrategia que tenían planificada sus defensores, con quienes no contaba ésta en el momento de sus primeras dos declaraciones. Y se deduce que así ocurrió porque cuando se le cede el derecho de palabra a los defensores en el acto público de cargos, estos se dedican, en primer lugar, a narrar la triste historia de la procesada, de lo buena madre que ha sido con sus otros tres hijos a pesar de su situación de pobreza crítica, censuran la actitud de su familia, quienes la amenazaron de retirarles su ayuda cuando ésta quedó embarazada de su tercer hijo, como en efecto lo hicieron, quedando a expensas de la caridad pública, y dicen que ella actuó así en este último embarazo por temor y por su estado de inanición. Este relato parece

encuadrar en un tipo de *justificación* que Scott y Lyman agregan a la clasificación propuesta por Sykes y Matza, y que denominan como *historias tristes*, donde se resalta un pasado extremadamente funesto, y así se explica el estado presente del individuo. Igualmente podría decirse que se trata del tipo de justificación que Sykes y Matza llaman *la negación de la responsabilidad*, ya que se considera que el acto delictivo en cuestión se debe a fuerzas fuera del individuo y más allá de su control, y el delincuente se ve a sí mismo como una bola de billar, propulsado irremediamente hacia nuevas situaciones, sin poder evitarlo (1957/1989). Luego continúan los abogados defensores con su relato, pero ahora se dedican a atacar a la policía encargada de la investigación del caso, acusándolos de ser parcializados y negligentes en el manejo de la evidencia, ya que afirman que las declaraciones iniciales de su defendida fueron inducidas por ellos, además de que no se realizaron las experticias apropiadas a la ponchera y a la bolsa negra para determinar la presencia de sangre y fluidos. De igual manera atacan a los fiscales y procuradores, afirmando que el acto de cargos que estos realizan es una reproducción de las actas policiales, sin entrar a analizar si entre ellas hay contradicciones u omisiones. Este tipo de relato es el denominado *condena del condenador*, ya que la defensa, al atacar las actuaciones policiales y del ministerio público, cambia el tema de conversación, y la conducta reprochable de su defendida queda opacada por las actuaciones igualmente reprochables de quienes son los encargados de reforzar las normas de la sociedad dominante, disminuyendo la estatura de quienes están del lado de la ley. La sentencia resultó condenatoria, y el juez en la parte motivada de la misma, se dedica a enumerar exactamente los mismos elementos de prueba que tomó en cuenta al dictar el decreto de detención preventiva, que también fueron los mismos que enumeró la fiscal en su escrito de cargos.

En el cuarto expediente, el indiciado es acusado de tres delitos: lesiones graves, porte ilícito de arma blanca y falsa atestación ante un funcionario público. Al ser acusado de los dos primeros delitos, éste afirma que él por casualidad estaba pasando por el frente de la plaza y había una pelea, y le cayeron a golpes, lo tiraron al piso y él tuvo que salir corriendo para defenderse, es decir, para que no lo siguieran golpeando, entonces venían dos policías quienes también lo agarraron a golpes, y lo detuvieron porque decían que el había lesionado a alguien con un cuchillo, pero que eso es mentira, que el es inocente. Aquí pareciera que no existe ninguno de los tipos de relatos que establece la clasificación que sirve de referencia, ya que el indiciado se considera inocente, es decir, no asume ninguna responsabilidad por el acto en cuestión, mas bien se considera envuelto en los hechos por casualidad, como si fuera una víctima de las circunstancias, pero al mismo tiempo condena la actitud de los policías al golpearlo y detenerlo siendo inocente, lo que se asimila a *la condena del condenador* que se encuentra dentro de los tipos de justificaciones, acusándolos de inventar una mentira para culparlo, lo que hace dudar es que en este caso el delincuente no asume la responsabilidad, que según Scott y Lyman es indispensable en ese tipo de relato,

ya que forma parte de la definición de los mismos (1968). Con relación al tercer delito que se le imputa, este alega al hecho de haber firmado con un nombre y cédula que no le pertenecían en sus anteriores declaraciones: «*Yo firmé así porque yo tengo problemas con mi familia, con mi padrastro porque desde pequeño me jodía y después de grande también me torturaba porque yo no hacía lo que el quería, porque me mandaba a robar y cosas así, yo un día le rajé la cabeza con una piedra porque el es malo (...) lo hice por miedo o temor*». Aquí parece que se está hablando de un tipo de *justificación* que incluyeron Scott y Lyman en su clasificación, que son *las historias tristes*, ya que se alega un pasado funesto para justificar su situación actual, pero también se asemeja mucho a la figura de *la negación de la responsabilidad* de Sykes y Matza, ya que se debe a fuerzas fuera del individuo y más allá de su control, por ejemplo, padres no cariñosos es el ejemplo que estos autores citan, entre otros (1957/1989). La sentencia resultó igualmente condenatoria, y los elementos que se tomaron en cuenta para establecer la culpabilidad fueron las declaraciones del agraviado, de un testigo presencial y el acta policial donde se establece la verdadera identidad del procesado por comparación dactilar.

En el último expediente, el indiciado es acusado de homicidio preterintencional, pues tres testigos presenciales vieron cuando éste comenzó golpeando a la víctima y luego le lanzó varias piedras, pegándole en la cabeza hasta que lo mató, y salió huyendo del lugar de los hechos. Su relato fue el siguiente: «*Yo me encontraba en la plaza durmiendo en una banca y llegó la policía y me metió preso, llevándome para el comando, y yo no tengo nada que ver de lo que se me acusa (...) me están confundiendo con otro*» (Folio 33 y su vuelto). Nuevamente pareciera que no se está ante ninguno de los tipos de relatos que establece la clasificación, pues el procesado desde el inicio niega su participación en el hecho y no excusa ni justifica su conducta, pues dice que hubo un error en la persona. Esto pudiera atribuirse a falta de diligencia de la policía en la búsqueda de la verdad, que sería un tipo de *condena del condenador*, pero no está muy claro en este caso de que se trata. La sentencia fue condenatoria, y se repite la fórmula empleada en los expedientes anteriores, ya que se decide con las pruebas del sumario, más la admisión de los hechos (que no se hizo en el sumario).

En todos los expedientes del sistema inquisitivo, la sentencia resultó *condenatoria*, lo que significa que las versiones de los acusados y sus defensores no generaron credibilidad en el ánimo del juzgador. Sin embargo, vale la pena mencionar que se analizaron las partes motivas de cada una de las sentencias, y en ninguna se hace referencia a las estrategias usadas por la defensa en la fase plenaria, simplemente en ellas los jueces se limitan a reproducir todas las diligencias investigativas desarrolladas en el Sumario (actas policiales, experticias, declaraciones de testigos, del presunto indiciado, etc.), que son las mismas que argumentan en todas las decisiones procesales: auto de detención y sentencia, y las que igualmente

reproducen los fiscales en sus escritos de cargos. Es como si con las primeras diligencias con que se abre un caso, ya el caso está decidido, es decir, no se toman en cuenta las posteriores argumentaciones, y la sentencia definitiva no es más que una reproducción de la primera decisión del tribunal, como lo es el decreto del auto de detención, todo lo cual significa que en el antiguo sistema inquisitivo no existía una verdadera motivación de la sentencia.

## 5. CONCLUSIONES.

Los resultados obtenidos en esta investigación son muy provisionales, pues la muestra es todavía muy pequeña, es por ello que para formular conclusiones definitivas se hace necesario continuar con esta línea de investigación. Además, es indispensable tomar en cuenta el hecho de que en este estudio se evidenció la insuficiencia del marco conceptual propuesto por Scott y Lyman (1968) y Sykes y Matza (1957/1989), a la hora de ubicar las narraciones de las partes dentro de las tipologías de relatos establecidas por estos, pues al profundizar en el análisis de los relatos presentados en ambos sistemas, se presentaron, con frecuencia, narraciones que no eran ni excusas ni justificaciones, pero que no dejaban por ello de ser relatos. En futuras investigaciones habrá que ampliar el marco teórico referencial, y tomar en cuenta las estrategias y tácticas retóricas planteadas por Bennett y Feldman (1981), así como las planteadas por Maley y Fahey (1991) ya que, como se evidenció en este trabajo, se puede aprender mucho acerca de la construcción de un caso, al analizar las estrategias que usan las partes para apoyar los relatos propios o desvirtuar los relatos de la parte opositora. En todo caso, los resultados de esta investigación son los siguientes:

En primer lugar, en los expedientes escritos del sistema inquisitivo, el tipo de relato más frecuente fue la justificación, ya que de los cinco analizados en todos aparece este tipo de relato. En los juicios orales, en cambio, se usan indistintamente ambos tipos de relatos: las excusas y las justificaciones.

En segundo lugar, pareciera que de todos los tipos de relatos, las excusas son las más respetadas, es decir, las que generan mayor credibilidad en el juzgador, pues de las tres sentencias absolutorias que se dictaron en los juicios orales, en dos de ellas se presentaron durante el juicio este tipo de relatos. En los dos juicios orales restantes, el tipo de relato más frecuente fue la justificación y la sentencia resultó condenatoria, al igual que en todos los expedientes del sistema inquisitivo.

En tercer lugar, en los cinco expedientes escritos analizados, el tipo de relato por excelencia es la justificación del tipo *condena del condenador*, aunque estuviese acompañada de algún otro tipo de relato. Además, este tipo de justificación se presentó en todos los casos en que el acusado dice en principio que es inocente,

que no participó en el hecho que se le atribuye, pareciendo que no existiera ningún tipo de relato de los que se establecen en la clasificación, y sin embargo luego completan sus declaraciones acusando, aunque fuera en forma indirecta, a los funcionarios policiales de efectuar detenciones injustas (bien sea por brutalidad policial, por falta de diligencia en la búsqueda del verdadero culpable, etc.). Este tipo de justificación no es nada respetada en ambos sistemas, con la única excepción de uno de los juicios orales en que el acusado se declara inocente durante todo el juicio, y la estrategia de la defensa para reforzar su relato es atacando las actuaciones policiales, resultando el veredicto del jurado en inocente. Este es el único caso de juicios orales con sentencia absolutoria, donde no se da un relato del tipo excusa.

Por último, en los juicios orales, de las tres sentencias absolutorias, dos fueron veredictos de tribunales de jurados y una fue una decisión tomada por un tribunal mixto (constituido por un juez profesional y dos escabinos), es decir, ninguna de las sentencias absolutorias o declaratorias de inocencia fueron tomadas por tribunales unipersonales, ya que las dos sentencias de los tribunales unipersonales resultaron en condenatorias. Tal vez esto denote que la participación ciudadana en el nuevo proceso le resta los visos de inquisitismo que probablemente los jueces profesionales que pertenecen a los tribunales unipersonales traen del anterior sistema, o tal vez sólo signifique que cuando es más de una persona la que tiene que decidir, se perciben cuestiones en el proceso que pasan inadvertidas para otros.

Todos estos hallazgos constituyen una contribución que se traduce en el logro de una mayor comprensión del funcionamiento del sistema penal venezolano, en sus versiones antigua y actual (inquisitivo y acusatorio), ya que al conocer los tipos de relatos que se presentan en ambos sistemas, así como la relación entre sentencia y relato, se evidencia que la construcción de la realidad en el proceso penal es un asunto complejo e interesante, que requiere de mucho estudio y profundización en el análisis, y que resultaría de gran interés continuar con esta línea de investigación sociológica jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bennett, W. y Feldman, M. (1981) *Reconstructing reality in the courtroom: Justice and Judgement in American culture*. New Brun Swick, N.J: Rutgers University Press.
- Berger, P. y Luckman, T. (1976) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Birkbeck, Ch.(1986-1987) *Clase social y criminalización diferencial: un estudio empírico referido al área metropolitana de Mérida*. Revista Cenipec, 10:9-38.
- Blumer, H.(1969). *Symbolic Interaction*. Englewood Cliffs, N.J: Prentice Hall.
- Código Orgánico Procesal Penal. (1998) Gaceta oficial de la República de Venezuela No. 5208 (Extraordinario).
- Fife-Schaw, Ch. (1995) *The influence of witness, appearance and demeanour on witness credibility: A theoretical framework*. Medicine, Science and Law, 35(2): 107-116.
- Gabaldón, L. y Birkbeck, Ch. (1998) *Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física*. Capítulo Criminológico, 26: 99-132.
- Maley, Y. y Fahey, R. (1991) *Presenting the evidence: constructions of reality in court*. International journal for the semiotics of law, 4(10): 3-17.
- Pérez, E. (1998) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas:Vadell Hermanos.
- Pérez, M. (1994) *El proceso penal y la práctica judicial venezolana: especial referencia a la etapa de instrucción*. Capítulo Criminológico, 2:125-155.
- Ritzer, G. (1993) *Teoría Sociológica Contemporánea*. Madrid: McGraw-Hill.
- Scheppelle, K. (1989) *Foreword: telling stories*. Michigan Law Review, 87(8): 2073-2098.
- Scott, M. y Lyman, S. (1968) *Accounts*. American Sociological Review, 33:46-62.
- Sykes, G. y Matza, D. (1989). *Técnicas de neutralización una teoría sobre la delincuencia*. Revista Cenipec, 12:117-125.
- Van Groningen, K. (1980). *Desigualdad social y aplicación de la ley penal*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.